

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda del Estado**, le fue turnado en fecha 16 de mayo de 2011 para su estudio y dictamen el **expediente 6917/LXXII**, que contiene escrito signado por los **C.C. Lic. Rodrigo Medina de la Cruz, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, Lic. Javier Treviño Cantú, Secretario General de Gobierno y Contador Público Othón Ruiz Montemayor, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado**, mediante el cual someten a la consideración de esta Soberanía, un **proyecto de Decreto por el cual se autoriza al Ejecutivo del Estado a contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, un Crédito Simple, por el monto de \$5,006,222,951.00 (Cinco mil seis millones doscientos veintidós mil novecientos cincuenta y un pesos 00/100 M. N.), pagaderos con tasa de interés preferencial y plazo de veinte años.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustentan el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES:

Manifiestan los promoventes que en fecha 7 de mayo de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Declaratoria de Desastres Naturales por la ocurrencia de lluvias severas los días 11,12,13,14,15 y 17 de abril de 2010, en 14 municipios del Estado de Nuevo León”, y que en fecha 9 de julio de 2010 la Secretaría de Gobernación publicó en el citado Diario, “La Declaratoria de Desastre

Natural por la concurrencia de lluvia severa el día 1 de julio de 2010, en 21 municipios del Estado de Nuevo León”; el 15 de julio de 2010 la “Declaratoria de Desastre Natural por la concurrencia de lluvia severa los días 30 de Junio 1 y 2 de julio de 2010, en 22 municipios del Estado de Nuevo León”; y el 22 de julio de 2010, se emitió la “Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa los días 30 de junio y 1 de julio de 2010, en 6 municipios del Estado de Nuevo León”.

Posteriormente, explican que el Fondo de Desastres Naturales, conocido como “FONDEN”, es un instrumento financiero mediante el cual se busca apoyar a las entidades federativas de la República Mexicana, así como a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la atención y recuperación de los efectos que produzca un fenómeno natural, a través de las Reglas de Operación del propio Fondo y de los procedimientos derivados de las mismas, las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de diciembre de 2010.

Por otra parte, señalan que en fecha 25 de noviembre de 2010, el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente única de la Administración Pública Federal, constituyó en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo, (BANOBRAS), en su carácter de institución fiduciaria, el fideicomiso 2186 el cual denominaron “Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas” y que mencionan tiene por objeto apoyar financieramente a las entidades federativas cuyos municipios y demarcaciones territoriales hubieren sido afectados a partir de enero de 2010, por desastres naturales.

Por lo anterior indican que, las acciones de financiamiento a favor de entidades federativas afectadas por desastres naturales son el otorgamiento de créditos en moneda nacional por parte de BANOBRAS y el cual permitirá a la entidad

federativa cubrir las aportaciones de la coparticipaciones pendientes de realizar por el Estado al "FONDEN", asimismo, solventar el costo de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal acordadas con el Ejecutivo Federal; además mencionan que servirá para solventar el costo de la obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, acordadas con el Ejecutivo Federal, en el marco de lo dispuesto por las reglas del "FONDEN".

Mencionan que es por lo anterior que solicitan a esta Soberanía, la autorización para la contratación de un crédito por la cantidad de \$5,006,222,951.00 (Cinco mil seis millones doscientos veintidós mil novecientos cincuenta y un pesos 00/100 M. N.), a fin de solventar los gastos derivados de las acciones de reconstrucción en referencia.

Una vez que hemos dado cuenta del contenido del presente expediente y de conformidad con lo previsto en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del H. Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La Comisión de Hacienda del Estado, es competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 fracción I inciso a) y 70 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, en relación con lo dispuesto en el artículo 39 fracción XV inciso g), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

En tal virtud y en cumplimiento a las facultades que se otorgan a esta Soberanía en lo dispuesto por el artículo 63, fracción XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, tenemos a bien dar trámite a la solicitud de mérito, para cuyo efecto hemos considerado:

Que el Ejecutivo del Estado es autoridad competente para llevar a cabo la solicitud que nos ocupa, de conformidad con la fracción V, del artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los numerales 124, 127 y 128 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.

Asimismo, los solicitantes cumplen cabalmente con los requisitos establecidos en los artículos 130 y 132 de la Ley de Administración Financiera, al anexar a su petición la situación del crédito público total y contingente del Gobierno del Estado, Programas a los cuales se destinarán los recursos obtenidos a través del crédito, las fuentes de donde provendrán los recursos necesarios para el pago del servicio de la deuda; plazo en el cual se pretende amortizar la deuda a contratar, así como el flujo de ingresos y egresos de la entidad.

Por lo anterior, advertimos que el Ejecutivo del Estado ha dado cumplimiento a lo previsto en los numerales antes citados, al presentar la solicitud de crédito simple a este H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de que seamos nosotros como Poder Legislativo quienes de acuerdo a las facultades que se nos confieren aprobemos la citada petición.

Así pues, entrando al estudio de fondo del asunto que nos ocupa, debemos mencionar que debido a las lluvias severas que se presentaron hace casi un año en nuestra entidad, así como los fuertes vientos y tormentas que causara en nuestro

Estado el Huracán “Alex”, diversos Municipios de nuestro Estado, sufrieron de inundaciones y daños considerables en su infraestructura urbana y carretera, quedando algunos de ellos incomunicados por varios días.

Ahora, si bien es cierto que el Gobierno del Estado y los Municipios, establecieron medidas para evitar que estos fenómenos meteorológicos causaran más daños, también es cierto que la intensidad de las lluvias ocasionó corrientes de agua que arrasaron a su paso con una gran parte de la infraestructura urbana y carretera, causando severas afectaciones a diversas poblaciones del Estado de Nuevo León.

Por lo anterior y con las declaratorias de desastres naturales emitidas por la Secretaría de Gobernación, tal y como se menciona en el capítulo de antecedentes, el Fondo de Desastres Naturales “FONDEN”, aprobó para las labores de reconstrucción en el Estado un monto total de \$16,273 millones de pesos, los cuales se conforman con una Aportación Federal de \$9,861 millones de pesos y una Aportación Estatal de \$6,412 millones de pesos, esta última cantidad se calendarizó para su cumplimiento en tres exposiciones, en el año 2010, se pagaría por parte del Estado un 25% del recurso, en el 2011 el 51%, siendo en este año la suma más importante y en el 2012 el 24%, a la fecha nuestra entidad a cumplido con las aportaciones que le corresponden para el año 2010, estando pendientes de aportar los años 2011 y 2012 las cuales suman una cantidad de \$5,006 millones de pesos.

Por este motivo, es que el Gobierno del Estado solicita la autorización de esta Soberanía, para que a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, se contrate un crédito por la cantidad de \$5,006,222,951.00 (Cinco mil seis millones doscientos veintidós mil novecientos cincuenta y un pesos 00/100 M. N.), con BANOBRAS, mediante el Fondo Nacional de Reconstrucción “FONAREC”, dicha

cifra a contratar podemos observar es la que se requiere para cumplir con las aportaciones del Fondo de Desastres Naturales "FONDEN" para los años 2011 y 2012, la cual es de suma importancia, ya que así se lograría dar celeridad a los procesos de reconstrucción en los daños en la infraestructura urbana y carretera que se suscitaron por motivo de Desastres Naturales.

Ahora bien una vez presentada la solicitud de mérito, el lunes 16 de Mayo del año 2011, en el seno de esta Comisión, se presentó personal de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, con el fin de proporcionar una explicación adecuada de la solicitud de mérito, explicando entre otras cosas las condiciones del crédito, la aplicación del recurso, la importancia que representa la aprobación de esta petición, la oportunidad que se le presenta al Estado de Nuevo León al no tener una responsabilidad directa en el crédito y que solamente pagarán los intereses del mismo. Posteriormente se desahogaron las preguntas correspondientes por parte de los Diputados Integrantes de este Órgano Técnico, las cuales fueron contestadas por el personal de la Tesorería del Estado.

Por otra parte, del estudio realizado al expediente de mérito, encontramos y se considera de suma importancia, que dicho recurso a contratarse únicamente podrá ser por la cantidad de las aportaciones pendientes de cubrir al 1 de enero de 2011, siendo esta la arriba mencionada, además, se llevará a cabo como un financiamiento a cargo de la Federación, es decir el Estado no tendrá responsabilidad directa en las amortizaciones de la suerte principal, sino únicamente pagara los intereses del crédito contratado.

De todo lo anterior, y observando que el Gobierno del Estado cumplió a cabalidad con la normativa vigente en la materia, además con las Reglas, Requisitos y Estatutos de Operación del Fondo Nacional de Reconstrucción "FONAREC", es

que los que integramos esta Comisión de Hacienda del Estado hemos considerado viable la solicitud de los promoventes, ya que así podemos ayudar a reconstruir este gran Estado que en estos momentos necesita de nuestra cooperación.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo previsto en el artículo 47 inciso d) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, la presente comisión emite el presente:

DECRETO

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A CONTRATAR CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, UN CRÉDITO SIMPLE, POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, CON LA GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO Y CON EL MECANISMO, QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Estado de Nuevo León, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Servicio Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en lo sucesivo Banobras, un crédito simple, hasta por la cantidad de \$5,006,222,951.00 (Cinco mil seis millones doscientos veintidós mil novecientos cincuenta y un pesos 00/100 M. N.).

ARTÍCULO SEGUNDO.- El crédito deberá destinarse a inversiones públicas productivas y particularmente para cubrir sus aportaciones de contraparte al correspondiente Fideicomiso FONDEN Estatal, relativas a Declaratorias de Desastre Natural emitidas por la Secretaría de Gobernación en 2010 y/o solventar el costo de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal acordadas con el Ejecutivo Federal en virtud de daños ocasionados por fenómenos naturales ocurridos en 2010 o en años posteriores, en términos de lo establecido en los párrafos tercero y cuarto del artículo Décimo Quinto Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- El crédito autorizado deberá apegarse a: (i) lo previsto en el Programa de Prevención y Atención de Desastres Naturales, considerando la plataforma prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; (ii) al Fondo de Reconstrucciones de Entidades Federativas construido por el Gobierno Federal en el Fideicomiso Número 2186; (iii) las Reglas de Operación del Fideicomiso 2186; y (iv) la normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- El crédito deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de 20 (veinte) años, contados a partir de que se ejerza la primera disposición del mismo, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

ARTÍCULO QUINTO.- Se constituirá como fuente de pago primaria del principal del crédito, a su vencimiento normal, los recursos provenientes de la redención del bono o bonos cupón cero que adquiera con este fin el fiduciario del Fideicomiso número 2186 Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, a favor del Estado, con recursos aportados por el Gobierno Federal a dicho Fideicomiso. Asimismo, se autoriza al Estado de Nuevo León, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, afecte como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas al crédito que contrate, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, y/o las aportaciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, a que celebre, emplee o modifique cualquier instrumento legal para formalizar el mecanismo con el fin de instrumentar la afectación en garantía y/o fuente de pago, de los derechos e ingresos a que se refiere el Artículo 5º inmediato anterior, con el propósito de que cumpla con las obligaciones que deriven del crédito que contrate y disponga con base en la presente autorización; el mecanismo tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El crédito que contrate el Ejecutivo del Estado, deberá inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno

del Estado y de los Municipios de Nuevo León y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, para que a través de sus representantes legales o servidores públicos facultados celebren todos los documentos, títulos de crédito, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo autorizado en el presente Decreto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, destine la cantidad de \$5,006,222,951.00 (Cinco mil seis millones doscientos veintidós mil novecientos cincuenta y un pesos 00/100 M. N.), conforme a los fines a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto.

TERCERO.- El monto de financiamiento autorizado mediante el presente decreto deberá considerarse adicionado a los rubros respectivos contenidos en la Ley de Ingresos del Estado para el año 2011, específicamente en el denominado "Financiamiento" y en el total de ingresos a percibir por el Estado durante el mismo ejercicio.

CUARTO.- El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, previamente a la celebración del contrato de crédito a que se refiere este Decreto, deberá modificar las partidas y los rubros del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2011, contenido en la Ley de Egresos respectiva, para incluir los montos que correspondan a las erogaciones que realizará el Estado derivadas de la autorización contenida en el Decreto.

QUINTO.- La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado deberá proceder a informar a esta Legislatura sobre la tasa de interés del crédito que se llegue a pactar con base en la autorización contenida en el presente decreto, una vez que sea definida entre las partes contratantes.

Monterrey, Nuevo León, a

COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

DIPUTADO PRESIDENTE:

SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN

Dip. Vicepresidente:

Dip. Secretario:

Víctor Oswaldo Fuentes Solís

Raymundo Flores Elizondo

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza

Héctor García García

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

César Garza Villarreal

José Martín López Cisneros

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Hernán Antonio Belden Elizondo

Hernán Salinas Wolberg

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

José Ángel Alvarado Hernández

Homar Almaguer Salazar